



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00825-00

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

1. **ADMITIR** el presente proceso monitorio instaurado por **PEDRO JOAQUIN PRIETO URREGO** en contra de la Sociedad **CASAROD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S. A. S.**
2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **CASAROD SOLUCIONES INMOBILIARIAS S. A. S.**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.
4. **RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho **Dr. EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)
5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$3.000.000.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria